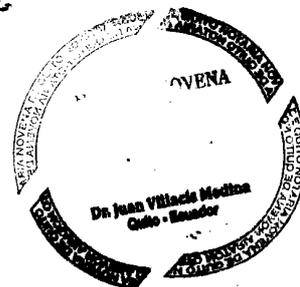


Quito, junio 28 del 2011.

0000001

Señor Doctor  
Juan Villacís Medina  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**  
Presente.



Estimado Doctor Villacís:

**AB. NANCY GARZON ZAPATA**, en mi calidad de Apoderada de la compañía **INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA**, conforme dispone la Ley Notarial, solicito a Usted comedidamente se digne protocolizar los documentos que se relacionan a la indicada Compañía, siendo éstos

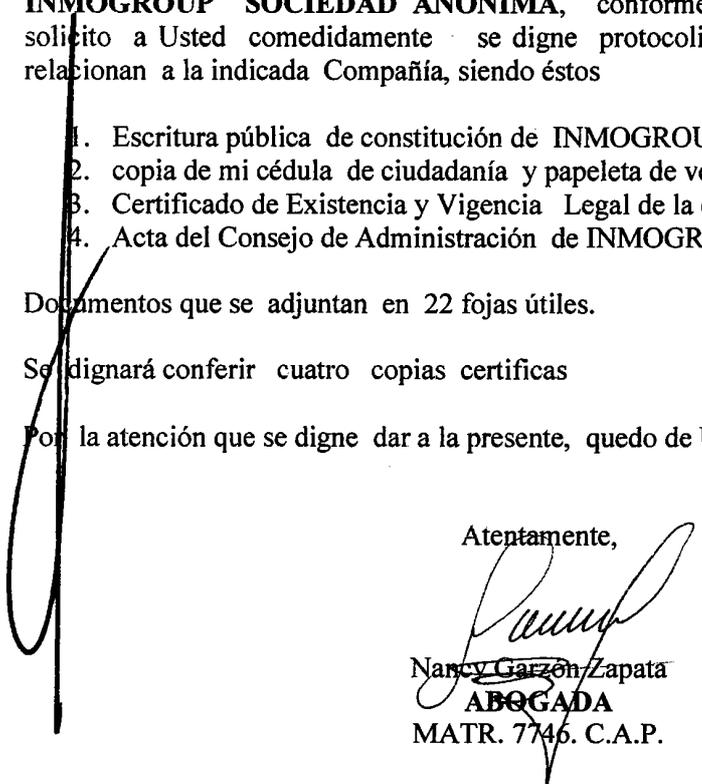
1. Escritura pública de constitución de INMOGROUP;
2. copia de mi cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
3. Certificado de Existencia y Vigencia Legal de la compañía
4. Acta del Consejo de Administración de INMOGROUP

Documentos que se adjuntan en 22 fojas útiles.

Se dignará conferir cuatro copias certificadas

Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Usted,

Atentamente,

  
Nancy Garzón Zapata  
**ABOGADA**  
MATR. 7746. C.A.P.

Quito:



SELLO DEL NOTARIO

0363679 <sup>P</sup> SERIE  
NUMERO Favor no Rayar

APARTADO 1082311  
954

REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS  
REPUBLICA DE COSTA RICA  
T: 2011 A:00013837 ZAPC  
F: 20/01/2011 H:14:58.01

NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS. ANTE MÍ, RANDALL VARGAS MATA, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA, OFIPLAZA DEL ESTE, LOCAL A-CINCO, comparece: el señor <sup>1.899.564</sup> GABRIEL LIZAMA OLIGER, mayor de edad, casado una vez, de profesión Abogado, cédula nacional de identidad número uno-ochocientos noventa y nueve-quientos sesenta y cuatro, vecino de San Juan, La Unión, Provincia de Cartago, cien metros norte del Centro Comercial Vía San Juan y setenta y cinco metros este, y la señorita <sup>4-188.437</sup> DANIELA RAMOS MORALES, mayor de edad, soltera, Abogada, vecina de Heredia, Santa Inés, doscientos metros norte, y setenta y cinco metros al oeste de la cancha de baloncesto, portadora de la cédula nacional de identidad número cuatro-ciento ochenta y ocho-cuatrocientos treinta y siete, y MANIFIESTAN: Que constituyen una sociedad anónima de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio costarricense, que se registrará, además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Nombre: La sociedad se denominará **INMOGROUP. SOCIEDAD ANONIMA**, pudiendo abreviarse a **INMOGROUP, S.A.**, que es nombre de fantasía. **SEGUNDA:** Domicilio: El domicilio de la sociedad será en la Provincia de San José, Cantón Escazú, Distrito San Rafael, exactamente de Carrión Multipizza ~~cinco~~ <sup>veinte</sup> cincuenta metros al Sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, pudiendo establecer o abrir oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar del país o fuera de él. **TERCERA. Del Plazo Social:** Será de cien años contados a partir de la fecha de constitución, pero podrá ser disuelta con anticipación en los términos y condiciones establecidos en los artículos doscientos uno y siguientes del Código de Comercio. **CUARTA: OBJETO:** El objeto de la sociedad será el ejercicio de todo tipo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de construcción, de representación, de exportación, de importación, de turismo y de inversión en todas sus formas, lo mismo que todas aquellas otras actividades que sean beneficiosas para la compañía en particular en el área de laboratorios de productos de diversa naturaleza. Podrá comprar, vender, transferir, permutar, hipotecar, preñar, gravar, enajenar y disponer en cualquier forma de derechos reales y personales, bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y a su vez arrendarlos, al igual que recibir por contrato o por testamento la propiedad fiduciaria. Podrá asimismo contratar con cualquier Estado y sus Instituciones y

pto  
sec pp  
JA No

19-01-2011  
2111



RANDALL VARGAS MATA

Registro Mercantil  
Registrador 403

14429\*21777296

ABRIL 2010



SELLO DEL NOTARIO

0363679 <sup>P</sup>SERIE  
NUMERO Favor no Pagar

APARTADO 954 082312 0000002

CEDULA No. 1935247

T: 2011 A: 00013937 ZAPC  
F: 20/01/2011 H: 14:58:01

REGISTRO NACIONAL PUBLICA DE COSTA RICA

NÚMERO CIL. AS MATA,  
NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA, OFIPLAZA DEL ESTE, LOCAL A-CINCO,

comparece: el señor <sup>1-899.564</sup> GABRIEL LIZAMA OLIGER, mayor de edad, casado una vez, de profesión Abogado, cédula nacional de identidad número uno-ochocientos noventa y nueve-quinientos sesenta y cuatro, vecino de San Juan, La Unión, Provincia de Cartago,

cien metros norte del Centro Comercial Vía San Juan y setenta y cinco metros este, y la señorita <sup>4-188.437</sup> DANIELA RAMOS MORALES, mayor de edad, soltera, Abogada, vecina de Heredia, Santa Inés, doscientos metros norte, y setenta y cinco metros al oeste de la cancha de baloncesto, portadora de la cédula nacional de identidad número cuatro-ciento ochenta y ocho-cuatrocientos treinta y siete, y MANIFIESTAN: Que constituyen una sociedad anónima de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio costarricense, que se registrará, además, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Nombre: La sociedad se denominará INMOGROUP, SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo abreviarse a INMOGROUP P. S.A. que es nombre de fantasía. SEGUNDA: Domicilio: El domicilio de la sociedad será en la Provincia de San José, Cantón Escazú, Distrito San Rafael, exactamente de Carrión Multiplaza ciento cincuenta metros al sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, pudiendo establecer o abrir oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar del país o fuera de él. TERCERA: Del Plazo Social: Será de cien años contados a partir de la fecha de constitución, pero podrá ser disuelta con anticipación en los términos y condiciones establecidos en los artículos doscientos uno y siguientes del Código de Comercio. CUARTA: OBJETO: El objeto de la sociedad será el ejercicio de todo tipo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de construcción, de representación, de exportación, de importación, de turismo y de inversión en todas sus formas, lo mismo que todas aquellas otras actividades que sean beneficiosas para la compañía en particular en el área de laboratorios de productos de diversa naturaleza. Podrá comprar, vender, transferir, permutar, hipotecar, preñar, gravar, enajenar y disponer en cualquier forma de derechos reales y personales, bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y a su vez arrendarlos, al igual que recibir por contrato o por testamento la propiedad fiduciaria. Podrá asimismo contratar con cualquier Estado y sus Instituciones y



PL  
Sec pp

SA No

19.01.2011  
2111



RANDALL VARGAS MATA

Registro Mercantil Registrador 403

14429 2177276

ABRIL 2010

1082313



REGISTRO NACIONAL  
REPUBLICA DE COSTA RICA

participar en licitaciones y concursos de toda índole. Podrá igualmente formar parte y poseer acciones de otras sociedades. Podrá otorgar fianzas y garantías en asuntos propios o en favor de terceros si derivare de ello algún beneficio sin que sea necesario que en el acto o contrato respectivo se mencione dicho beneficio. **QUINTA: Del capital social:** El capital social es la suma de un millón de colones, representado por diez acciones comunes y nominativas de cien mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas en dinero en efectivo. Las acciones, los respectivos certificados, contendrán los requisitos del artículo ciento treinta y cuatro del Código de Comercio, y llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, al igual que los asientos correspondientes en el Registro de Accionistas que al efecto lleve la compañía. **SEXTA: De la Administración:** La sociedad será administrada por una Junta Directiva o Consejo de Administración compuesto por tres miembros, socios o no, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, que serán: Presidente, Secretario y Tesorero. Durarán en sus cargos por todo el plazo social de la compañía; no obstante, podrán ser removidos en cualquier momento por acuerdo de la asamblea de socios. El Presidente, Secretario y Tesorero tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad debiendo actuar conjuntamente cualesquiera de dos de los miembros de la Junta Directiva (Secretario y/o Tesorero) con el Presidente, y además tendrán las facultades de apoderados generalísimos con límite de suma de cien millones de colones conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, las de otorgar poderes de toda clase particularmente designando apoderados generalísimos con totales atribuciones, y/o apoderados para intervenir en asambleas o juntas generales de las que la compañía sea accionista, sustituir los suyos en todo o en parte, revocar los mismos y conferir otros de nuevo, conservando siempre sus mandatos. Igualmente, podrán abrir cuentas corrientes en colones, en dólares o en cualquier otra moneda, girar contra ellas y/o autorizar a terceros para que giren contra las mismas. Corresponderá al Secretario llevar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea de Accionistas, así como los asientos del Registro de Accionistas, debiendo ser firmadas las actas por el Presidente y el Secretario conjuntamente o quien haga sus veces. **SETIMA: De la Vigilancia:** El sistema de vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal, quien podrá ser una persona física o jurídica, socio o no, durando en su cargo por todo el plazo

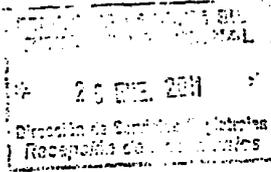
1.000.000  
10  
100.000

3MF AR  
TP  
Mp(3)

L  
so  
cu  
O  
inv  
cor  
Pé  
pro  
deb  
obli  
DE  
supr  
será  
vez  
Asan  
resul  
medi  
en su  
conoc  
Corre  
accior  
caráct  
la corr  
Rica. I  
de la J  
los diar  
menos  
Asambl  
convoca  
previa c  
asamble



ABRIL 2010



0000013  
1082314

**REGISTRO NACIONAL**

REPUBLICA DE COSTA RICA

social, hasta tanto no renuncie o sea revocado su nombramiento, lo que podrá hacerse en cualquier momento y por simple mayoría de votos en Asamblea de Accionistas.

**OCTAVA: Inventarios y Balances:** Cada año al final del año fiscal, se practicará el inventario y balances generales, los que se elaborarán de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y la legislación respectiva. **(NOVENA: Ganancias,**

**Pérdidas y Reserva Legal:** Las ganancias y las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en proporción a las acciones de cada socio. De las utilidades netas de cada ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance un veinte por ciento del capital social.

**DECIMA: Asambleas de Accionistas:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y expresará en forma soberana la voluntad social. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias según la índole de los asuntos a tratar. Por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, la Asamblea General Ordinaria se reunirá para: (i) discutir y aprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas; (ii) acordar, en su caso, la distribución de las utilidades; (iii) en su caso, nombrar y revocar el nombramiento de los administradores y del fiscal; (iv) conocer de los demás asuntos de carácter ordinario que se incluyan en el orden del día. Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria modificar el Pacto Social, autorizar acciones y títulos no previstos en la escritura social y conocer de cualquier otro asunto de carácter extraordinario. Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse en el domicilio de la compañía o en cualquiera de los cantones de las Provincias de la República de Costa Rica. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Presidente o por el Secretario de la Junta Directiva, por medio de publicación en La Gaceta -Diario Oficial- o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por lo menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para celebrar la Asamblea; plazo dentro del cual no se computará ni el día de la publicación de la convocatoria ni el día de celebración de la Asamblea. Se prescindirá de la convocatoria previa cuando estando reunidos o representados la totalidad de los socios, acuerden celebrar asamblea y se allanen expresamente con que se prescinda de dicho trámite, lo que se hará

RANDALL VARGAS MATA

14429-21777277



*PM*  
ABRIL 2010

1082315



REGISTRO NACIONAL  
REPUBLICA DE COSTA RICA

Lexis Abogado

constar en el a  
Ordinaria se

representadas e  
resoluciones so

Para que la Asi  
convocatoria, d

acciones con di  
que representar

social. Si la  
convocatoria,

representadas y  
presentes. La

oportunidades  
y el Secretario

Accionistas y  
Asamblea DI

Accionistas: L  
revocar cuando

vacantes temp  
aprobar y rel

representantes  
para atender h

personeros las  
caso y actuar

SEGUNDA: A  
de Administrac

memorial de l  
organizarlos de

los demás emp  
cuando sea cor

Banco de Costa Rica  
20/01/2011 09:44:01  
Oficina: 333 OFICINA REGISTRO NACIONAL  
Cajero: 3380214  
Documento: 11928157  
Formulario:00000000000  
Motivo: 3052

DANO ENTEROS-TRANSACCION

Numero Entero: 006106287737  
Transaccion: 11928157  
Registro: MERCANTIL Y PERSONAS  
Acto: CONSTITUCION DE SOCIEDAD  
Monto Pagado: 1,000,000.00  
Descripcion:  
Boleta: 0663679  
Finca/Notari:

Table with 2 columns: Stamp type and value. Includes stamps like TIMBRE REGISTRO N (31,620.00), TIMBRE DE EDUCACION (750.00), etc.

Moneda de Transaccion: COLONES  
Sub Tot. Timbres: \*\*\*\*\*35,546.25  
Descuento: \*\*\*\*\*12,132.77  
Total Timbres: \*\*\*\*\*33,413.48

Total DGTN: \*\*\*\*\*80.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: \*\*\*\*\*33,413.48  
Valores: \*\*\*\*\*4480.00  
Total: \*\*\*\*\*33,413.48

Monto en letras:

TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS  
TRECE COLONES CON CUARENTA Y  
OCHO CTS.



Firma

Para que la Asamblea General  
a convocatoria, deberán estar  
ones con derecho a voto y las  
la mitad de los votos presentes.

legalmente reunida en primera  
nos las tres cuartas partes de las  
válidamente por el voto de las  
siones que componen el capital

naria se reunire en segunda  
sea el número de acciones  
más de la mitad de los votos

hacerse simultáneamente, para  
apso de una hora. El Presidente  
también de las Asambleas de  
o las personas que nombre la  
la Asamblea General de

Accionistas serán: a) Nombrar y  
l agente residente; b) Llenar las  
ntrar liquidadores; d) Discutir,  
ntes, apoderados, agentes o  
naciones que crea adecuadas,

as de estos y conferir a tales  
ución de dividendos si fuera del  
y estos Estatutos. DECIMA

n: Las atribuciones del Consejo  
s de la compañía; b) Formular el  
los trabajos de la empresa y de  
dos de los administradores y de

z al año y extraordinariamente  
s. Dichas reuniones se podrán

Le

cel

qu

vál

inte

acta

Disc

el ol

soci

unán

un lit

los jr

Jey le

no pu

Come

aplica

conci

Cámar

para cu

el misi

juzgad

dicho c



1 9 3 5

ABRIL 2010



Lexis Abogados

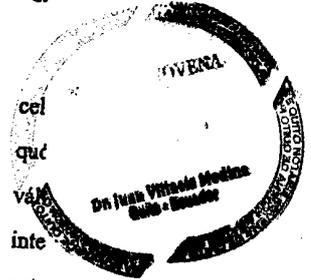
REGISTRO NACIONAL  
REPUBLICA DE COSTA RICA

constar en el acta respectiva que habrán de firmar todos. Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen más de la mitad de la totalidad de las acciones que componen el capital social. Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes. La primera y segunda convocatorias podrán hacerse simultáneamente, para oportunidades que estarán separadas cuando menos por el lapso de una hora. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración lo serán también de las Asambleas de Accionistas y a falta de cualquiera de ellos lo será la o las personas que nombre la Asamblea.

**DECIMA PRIMERA: Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:** Las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas serán: a) Nombrar y revocar cuando proceda a los administradores, el fiscal y el agente residente; b) Llenar las vacantes temporales y definitivas de los mismos; c) Nombrar liquidadores; d) Discutir, aprobar y reformar los estatutos; e) Nombrar Gerentes, apoderados, agentes o representantes cuando lo estime conveniente con las denominaciones que crea adecuadas, para atender los negocios sociales o aspectos especiales de estos y conferir a tales personas las atribuciones necesarias; f) Acordar la distribución de dividendos si fuera del caso y actuar en la demás situaciones fijadas por Ley y estos Estatutos.

**DECIMA SEGUNDA: Atribuciones del Consejo de Administración:** Las atribuciones del Consejo de Administración son: a) Dictar los estatutos y reglamentos de la compañía; b) Formular el memorial de la situación social, con balance, impulsar los trabajos de la empresa y organizarlos de la mejor manera; c) Fijar las dietas o sueldos de los administradores y de los demás empleados. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o dos Directivos. Dichas reuniones se podrán

1082316



Le  
cel  
qu  
v  
inte  
acta  
Disc  
el ol  
socie  
unán  
un lic  
los ju  
ley le  
no pu  
Come  
aplica  
concili  
Cámar  
para cu  
el mis  
juzgada  
dicho c  
iguales.  
con las f  
sociedad  
el país.”  
designaci  
**OLIGER**  
identidad  
Granadilla  
metros su



*[Signature]*  
ABRIL 2010

1082317



**REGISTRACION NACIONAL**

REPUBLICA DE COSTA RICA

celebrar en el domicilio social o en cualquier lugar que acuerde la Junta Directiva. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría o unanimidad. Si hubiere votos salvados y los interesados lo solicitan se hará constar las razones de los mismos en el acta respectiva. El acta deberá estar firmada por el Presidente y Secretario. **DECIMO TERCERA: Disolución:** La sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo; por no poderse realizar el objeto; por la pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios lo repongan o acuerden la disminución del mismo, proporcionalmente, o por acuerdo unánime de los accionistas. Acordada la disolución, la Asamblea de Accionistas nombrará un liquidador y le fijará las atribuciones, a falta de acuerdo, el nombramiento lo hará uno de los jueces civiles de San José, en el número de un liquidador y tendrá las facultades que la ley le asigne. **DECIMO CUARTA: Divergencias:** Para dirimir cualquier divergencia que no pudiera ser resuelta en Asamblea de Accionistas se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio. En aquellos casos, en que exista diferencias en cuanto a la interpretación y aplicación de los estatutos de la sociedad, los socios deberán acudirán a un proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación y Resolución Alternativa de Conflictos de la Cámara de Comercio de Costa Rica. Si dicho proceso no arroja resultados satisfactorios para cualquiera de las partes, se deberá proceder a un proceso de Arbitraje en Derecho ante el mismo centro de conciliación. La resolución que produzca dicho proceso hará cosa juzgada material entre todos los accionistas. Los gastos y costas que genere la utilización de dicho centro de conciliación serán cubiertos por los accionistas en discordia por tantos iguales. **DECIMA QUINTA: Agente Residente:** La sociedad tendrá un agente residente con las facultades necesarias para atender notificaciones judiciales y administrativas de la sociedad, el cual será nombrado cuando ninguno de sus representantes tenga domicilio en el país." **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se procede a realizar los siguientes nombramientos y designaciones por el resto del plazo social: **PRESIDENTE: GABRIEL LIZAMA OLIGER**, mayor de edad, casado una vez, de profesión Abogado, cédula nacional de identidad número uno-ochocientos noventa y nueve-quinientos sesenta y cuatro, vecino de Granadilla, Curridabat de la Provincia de San José, del Instituto Nacional de la Mujer, cien metros sur y setenta y cinco metros oeste, Condominio Rincones de Andalucía, casa

RANDALL VARGAS MATA

14429-21777278



1 9 3 5 8 4 7

ABRIL 2010

000005

1082318



Lexis Abogados  
COSTA RICA

**REGISTRO NACIONAL**  
REPUBLICA DE COSTA RICA

número dos, quien es dueño de seiscientas acciones comunes y nominativas de un colón

4188437  
cada una; **SECRETARIO: DANIELA RAMOS MORALES**, mayor de edad, soltera,

Abogada, vecina de Heredia, Santa Inés, doscientos metros norte, y setenta y cinco metros  
al oeste de la cancha de baloncesto, portadora de la cédula nacional de identidad número  
cuatro-ciento ochenta y ocho-cuatrocientos treinta y siete; **TESORERO: GABRIEL**

**BOYD SALAS**, mayor de edad, casado una vez, de profesión Abogado, vecino de Escazú,  
cien metros norte del Banco Nacional, Condominio Los Pórticos, número uno, con cédula  
de identidad número uno-setecientos cincuenta y nueve-setecientos treinta y uno. **FISCAL:**

8-057-990  
**CARLOS ALBERTO LIZAMA HERNANDEZ**, mayor de edad, viudo, pensionado,  
vecino del Distrito de San Ramón, Cantón de La Unión, Provincia de Cartago, del Parque  
del Este un kilómetro y medio al Este, casa blanca costado izquierdo, chimenea redonda,  
portador de la cedula nacional de identidad número ocho-cero cincuenta y siete-novecientos  
noventa. **AGENTE RESIDENTE: AARON MONTERO SEQUEIRA**, mayor de edad,

casado una vez, de profesión Abogado, domicilio en Avenida dos y cuatro, calle quince,  
número doscientos sesenta, Distrito Catedral, Cantón Central, Provincia San José, portador  
de la cedula nacional de identidad número uno-novecientos ocho-cero cero seis. Los

designados miembros de la Junta Directiva y el Fiscal de la sociedad aceptan sus cargos a  
través de carta que la compañía conserva desde ahora en sus archivos y entraron en  
posesión de sus cargos desde ahora. Constituidos. Es todo. Extiendo un primer testimonio

en lo literal para su inscripción en el Registro Público. Leído lo escrito a los  
comparecientes, lo aprueban y todos firmamos en San José, a las DOCE horas del día  
DIECINUEVE de ENERO del año dos mil ONCE. \*- \*- ILEGIBLE \*- \*- ILEGIBLE \*-

\*- RANDALL VARGAS MATA \*- \*- LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA  
DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS VISIBLE AL FOLIO  
CIENTO CATORCE VUELTO DEL TOMO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DEL

SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO  
CONFORME Y LA EXPIDO COMO SEGUNDO TESTIMONIO A LA MISMA  
HORA Y FECHA DE LA MATRIZ.

El susc  
emitid  
cancel  
once.



ABRIL 2010

1082319



En esta oportunidad se constata que mediante comprobante de ingreso número 217332-RP emitido por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, el día veinte de enero del dos mil once, se canceló la publicación del aviso correspondiente a esta escritura. San José, veinte de enero del dos mil once.

RANDALL VARGAS MATA

14429021777279



ABRIL 2010

0000006

1082320



**REGISTRO NACIONAL**  
REPUBLICA DE COSTA RICA



El s  
sum  
acci  
paga  
cada  
Junta  
consi  
señor  
travé  
la fec  
José,  
Centr  
Cantó  
José, v

*[Handwritten signature]*

Daniela Ramos Morales  
401880737  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
ABRIL 2010

1082321



**REGISTRO NACIONAL**

El suscrito Notario Público hace constar y da fe con vista de la matriz: (a) El capital social es la suma de un millón de colones, unidad monetaria de la República de Costa Rica, representado por diez acciones, comunes y nominativas todas, de cien mil colones cada una, valor facial, totalmente suscritas y pagadas por los socios en partes iguales, mediante sendas letras de cambio de quinientos mil colones cada una que se encuentran endosadas a favor de la compañía, y que se depositan en el Presidente de la Junta Directiva de la nueva sociedad, de lo cual el suscrito Notario da fe, y no como por error se consignó. San José, veintiséis de enero del dos mil once; (b) Se hace constar que la firma del señor Aaron Montero Sequeira, es ILEGIBLE, que acepta su cargo de Agente Residente a través de carta que la compañía conserva en sus archivos y entró en posesión de su cargo desde la fecha de constitución, además de que posee su oficina abierta al público en la ciudad de San José, avenida dos y cuatro, calle quince, número doscientos sesenta, distrito Catedral, Cantón Central. (c) Se hace constar que el domicilio de la compañía es en la provincia de San José, Cantón quince Montes de Oca, Distrito tercero Mercedes, Ofi plaza del este, local A-cinco. San José, veintiséis de enero del dos mil once.

*of AR*

*Dom  
SOC*

RANDALL VARGAS MATA

14429021777311



1 9 3 5 8 4

ABRIL 2010



**REGISTRO NACIONAL**  
REPUBLICA DE COSTA RICA

El suscrito Notario Público hace constar y da fe con vista de la matriz: (a) El capital social es la suma de un millón de colones, unidad monetaria de la República de Costa Rica, representado por diez acciones, comunes y nominativas todas, de cien mil colones cada una, valor facial, totalmente suscritas y pagadas por los socios en partes iguales, mediante sendas letras de cambio de quinientos mil colones cada una que se encuentran endosadas a favor de la compañía, y que se depositan en el Presidente de la Junta Directiva de la nueva sociedad, de lo cual el suscrito Notario da fe y no como por error se consignó. San José, veintiséis de enero del dos mil once; (b) Se hace constar que la firma del señor Aaron Montero Sequeira, es ILEGIBLE, que acepta su cargo de Agente Residente a través de carta que la compañía conserva en sus archivos y entró en posesión de su cargo desde la fecha de constitución, además de que posee su oficina abierta al público en la ciudad de San José, avenida dos y cuatro, calle quince, número doscientos sesenta, distrito Catedral, Cantón Central.

1000.000  
10  
100.000

1082322



*[Handwritten signature]*

RANDALL VARGAS MATA

14429-2177310



*[Handwritten signature]*

ABRIL 2010

1082323



Banco de Costa Rica  
31/01/2011 14:40:16  
Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO  
Tel: 11165827  
Documento: 1192482  
Forma: 1000000000  
Motivo: 3052

REGISTRO NACIONAL  
REPUBLICA DE COSTA RICA

CANC INTEROS-TASACION

Numero Entero: 000106831291  
Tasacion: 119824825  
Registro: MERCANTIL Y PERSONAS  
Acto: CONSTITUCION DE SOCIED  
Monto Tasado: 0.01  
Descripcion:  
Boleta: 363679  
Finca/Notor:

HUMI DONTES DE DC 2,000.00

Monedas de Transaccion: COLONES

Sub Tot. Tiembres \*\*\*\*\*12,000.00  
Descuento: \*\*\*\*\*120.00  
Total Tiembres: \*\*\*\*\*11,880.00

Total DGTD: \*\*\*\*\*11,880.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivos: \*\*\*\*\*1,880.00  
Valores: \*\*\*\*\*0.00  
Total: \*\*\*\*\*1,880.00

Monto en letras:

MIL OCHOCIENTOS OCHENTA COLONES EXACTOS

BCR Banco de Costa Rica  
OFICINA EN EL REGISTRO NACIONAL  
31 ENE. 2011  
JORGE JIMENEZ QUINTANA  
CAJERO

Damele Ramos Morales  
4188437  
*[Signature]*

*[Signature]*  
ABRIL 2010

000008

1082324



REGISTRO NACIONAL  
REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL  
REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
DOCUMENTO INSCRITO: 2011-13837-1

\*\* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES \*\*

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-626956	01/02/2011

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO POR: *[Signature]*  
REGISTRADOR: OJGA MARJORIE SOTO CHAVES



Página 1 de 1

JORGE JIMENEZ QUIRIBAINA  
CAJERO  
P.1783

*Daniela Rocio Morales*  
4188437  
*[Signature]*

*[Signature]*

ABRIL 2010

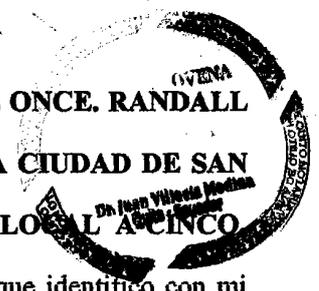




**Lexis Abogados**  
CORPORACIÓN FINANCIERA

0000009

**CERTIFICACIÓN NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS- DOS MIL ONCE. RANDALL VARGAS MATA, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA, OFIPLAZA DEL ESTE, LOCAL CINCO**



**CERTIFICA QUE:** Las anteriores catorce reproducciones fotostáticas a color, que identifico con mi sello y firma, las cuales he tenido a la vista, y se encuentran enumeradas del número uno al número catorce, son copias fieles y exactas de sus originales, de microfilm emitido por el Registro Nacional de Costa Rica sobre la Escritura número ciento treinta y dos correspondiente a la constitución de Inmogroup Sociedad Anónima. Asimismo doy fe de que la firma colocada al pie de este documento fue puesta de mi puño y letra y se encuentra debidamente registrada en la Dirección Nacional de Notariado. **ES TODO. FIRMO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ A LAS TRECE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, A SOLICITUD DEL SEÑOR GABRIEL LIZAMA OLIGER PARA SU USO POR INMOGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA. ES CONFORME. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.**



**LA ANTERIOR CERTIFICACIÓN NOTARIAL SE EMITE PARA TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN ANTE EL CONSULADO DE ECUADOR**



**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

*Curridabat, Edificio Galerías del Este, frente a Plaza Freses,*

*República de Costa Rica*

**DNN**

Dirección Nacional de Notariado

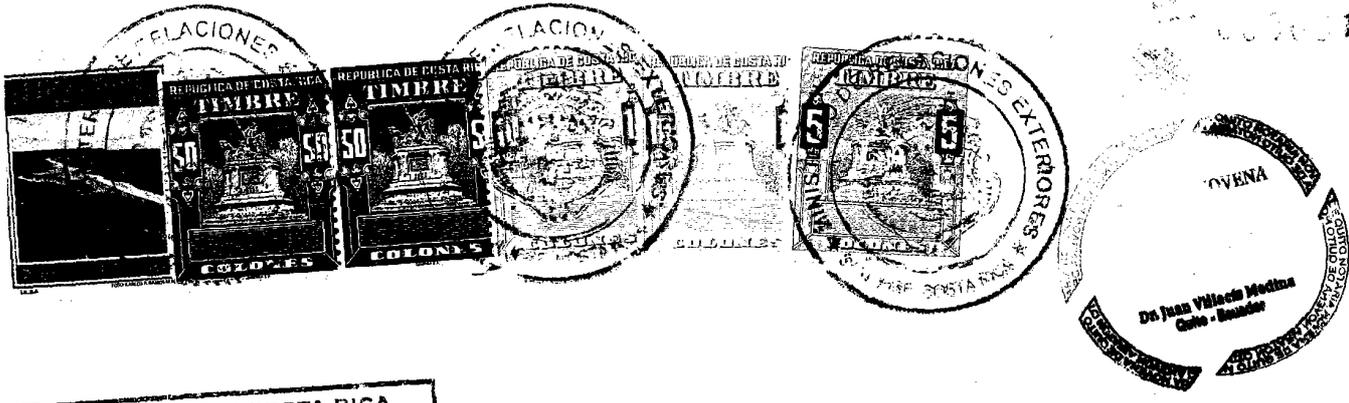
**CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **RANDALL VARGAS MATA**, CÉDULA **109350847**, CARNÉ NÚMERO **14429**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **nueve horas veintitrés minutos del cinco de abril del año dos mil once.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

kua

*Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*



009870



REPUBLICA DE COSTA RICA  
 MINISTERIO DE RELACIONES  
 EXTERIORES Y CULTO  
*Carlos M. Rodríguez*  
 D. V. N.  
 ES AUTENTICA  
 SAN JOSE *09/04/11*  
 ESTA AUTENTICACION NO VALE PARA RESPONSABILIDADES  
 EN CUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

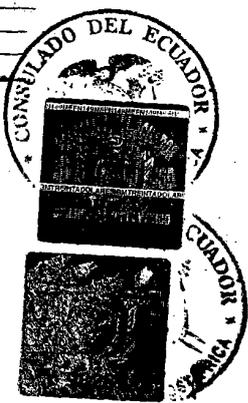
*E. C.*

Lic. Eduardo Cubero Barrantes  
 JEFE OFICIAL DE  
 AUTENTICACIONES

CONSULADO DEL ECUADOR SAN JOSE - COSTA RICA	
IDENTIFICACION N°	<i>76-2011</i>
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa el (la) señor (a, it.): <i>Eduardo Cubero</i>	
En todas sus actuaciones	
PARTIDA A HANCA	ARIANIL 15 <i>7</i>
DERECHOS RECAUDADOS	US\$ <i>50</i>
LUGAR Y FECHA	<i>7-04-2011</i>

*M. Navas*  
 María Fernanda Navas J.

ENCARGADA DE  
 ASUNTOS CONSULARES



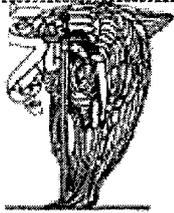


Lexis Abogados  
COSTA RICA

*Existencia legal*

**CERTIFICACIÓN NÚMERO DOSCIENTOS SEIS - DOS MIL ONCE. RANDALL VARGAS MATA, NOTARIO PÚBLICO, CON OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA, OFIPLAZA DEL ESTE, LOCAL A-CINCO, CERTIFICA:** Con vista del Registro Nacional de la República de Costa Rica, Sistema de Imágenes Digitalizadas de Personas Jurídicas, a la cédula de persona jurídica número **TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS:** (i) *La existencia y vigencia legal de la compañía al día de hoy*, con domicilio en la provincia de San José, Cantón quince Montes de Oca, Distrito tercero Mercedes, Ofi plaza del este, local A-cinco, denominada **INMOGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA**. Advierto que certifico en lo conducente; y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito, de conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial. **ES TODO. FIRMO LA PRESENTE, A SOLICITUD DE LA SEÑORITA DANIELA RAMOS MORALES, PARA SU USO POR LA SOCIEDAD. LO ANTERIOR SE EMITE PARA TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN ANTE EL CONSULADO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. FIRMO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE. ES CONFORME. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.**





DNN

Dirección Nacional de Notariado

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

*Curridabat, Edificio Galerías del Este, frente a Plaza Próspero*

*República de Costa Rica*



**CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **RANDALL VARGAS MATA**, CÉDULA **109350847**, CARNÉ NÚMERO **14429**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **nueve horas veintitrés minutos del cinco de abril del año dos mil once.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



kua

*Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*





REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO  
*Carlos M. Rodriguez*  
D P B  
ES AUTENTICA  
SAN JOSE 09/04/11  
ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDADES  
EN CUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

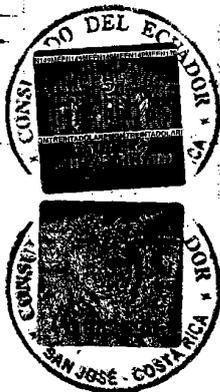
*E. Cubero*

Lic. Eduardo Cubero Barrantes  
JEFE OFICIAL DE  
AUTENTICACIONES

CONSULADO DEL ECUADOR  
SAN JOSE - COSTA RICA  
IDENTIFICACION N° 49/2011  
Presentada para autenticar la firma que antecede, el  
suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa  
el (la) señor (a): Eduardo Cubero  
En todas sus actuaciones  
PARTIDA ARANCELARIA IIL 15 7  
DERECHOS RECAUDADOS US\$ 50  
LUGAR Y FECHA San José 7-04-2011

*M. Navas*  
María Fernanda Navas J.

ENCARGADA DE  
ASUNTOS CONSULARES





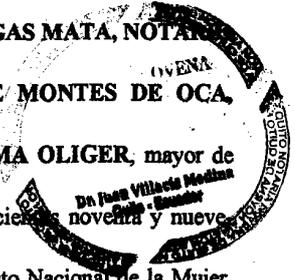
Lexis Abogados

COSTA RICA

P. 12

12

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO - DOS MIL ONCE. ANTE MI, RANDALL VARGAS MATA, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA, OFIPLAZA DEL ESTE, LOCAL A-CINCO, COMPARECE: el señor GABRIEL LIZAMA OLIGER, mayor de edad, casado una vez, de profesión Abogado, cédula nacional de identidad número uno-ochocientos noventa y nueve-cero quinientos sesenta y cuatro, vecino de la ciudad de San José, Curridabat, Granadilla, del Instituto Nacional de la Mujer, cien metros sur y setenta y cinco metros oeste, Condominio Rincones de Andalucía, casa número dos, debidamente autorizado como se verá, para protocolizar el Acta del Consejo de Administración de la sociedad de esta plaza denominada INMOGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil novecientos cincuenta y seis, que en lo literal dice: ACTA NÚMERO UNO: Acta de Consejo de Administración de la compañía INMOGROUP, S.A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en la ciudad de San José, San Pedro de Montes de Oca, Ofi plaza del Este, local A-cinco, realizada en sus oficinas, a las doce horas del veinticuatro de mayo del año dos mil once, con la asistencia del señor GABRIEL LIZAMA OLIGER, mayor de edad, casado una vez, de profesión Abogado, cédula nacional de identidad número uno-cero ochocientos noventa y nueve-cero quinientos sesenta y cuatro, vecino de la ciudad de San José, Curridabat, Granadilla, del Instituto Nacional de la Mujer, cien metros sur y setenta y cinco metros oeste, Condominio Rincones de Andalucía, casa número dos; y de la señorita DANIELA RAMOS MORALES, mayor de edad, soltera, de profesión Abogada, portadora de la cédula nacional de identidad número cuatro-cero ciento ochenta y ocho-cero cuatrocientos treinta y siete, vecina de la Provincia de Heredia, Santa Inés, quienes son PRESIDENTE y SECRETARIO del Consejo de Administración, respectivamente, ambos apoderados generalísimos con un límite de suma de diez mil colones. En consecuencia, por estar debidamente representado el quórum requerido de la compañía INMOGROUP, S.A., se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes. Actuaron como PRESIDENTE y SECRETARIO de esta Asamblea el señor GABRIEL LIZAMA OLIGER y la señorita DANIELA RAMOS MORALES, respectivamente, ambos de calidades anteriormente indicadas, por su orden: ARTÍCULO PRIMERO: (I) Se resuelve constituir una sucursal de la compañía INMOGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA, en la República del Ecuador, con la denominación que a tal efecto se determine, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con un capital mínimo de DOS MIL DÓLARES, MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, teniendo como objeto social el ejercicio de todo tipo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de construcción, de representación, de exportación, de importación, de turismo y de inversión en todas sus formas, lo mismo que todas aquellas otras actividades que sean beneficiosas para la compañía en particular en el área de laboratorios de productos de diversa naturaleza. Podrá comprar, vender, transferir, permutar, hipotecar, preñar,



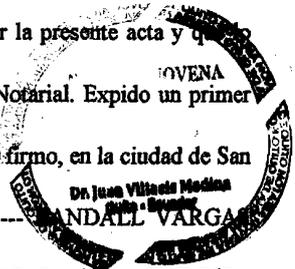
gravar, enajenar y disponer en cualquier forma de derechos reales y personales, bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y a su vez arrendarlos, al igual que recibir por contrato o por testamento la propiedad fiduciaria. Podrá asimismo contratar con cualquier Estado y sus Instituciones y participar en licitaciones y concursos de toda índole. Podrá igualmente formar parte y poseer acciones de otras sociedades. Podrá otorgar fianzas y garantías en asuntos propios o en favor de terceros si derivare de ello algún beneficio sin que sea necesario que en el acto o contrato respectivo se mencione dicho beneficio; (II) Se confiere poder general, amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor de NANCY JULIETA GARZÓN ZAPATA, portadora de la cédula de ciudadanía de la República del Ecuador número uno siete cero cinco cuatro ocho nueve tres cuatro cero, para que conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de la nueva compañía, y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante. El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas. Al tenor de este poder el mandatario podrá proceder en todas las etapas judiciales y extrajudiciales, administrativas y procedimentales. Se faculta al mandatario a proceder en la vía administrativa y/o judicial ordinaria, arbitral, conciliatoria y/o especial para hacer valer los derechos contractuales y subjetivos del poderdante. Al tenor de este mandato el mandatario podrá presentar todos los documentos e información que le sea requerida por los órganos administrativos y/o judiciales, cumplir prevenciones, hacer todas las manifestaciones que juzgue convenientes y oportunas, ofrecer y rebatir pruebas, desestimar o rechazar cualquier denuncia, presentar pruebas y rebatir las presentadas por la otra parte, corregir y enmendar escritos, sacar copias, aportar y retirar documentos, según el caso. El mandatario podrá comparecer y representar al mandante en todo tipo de audiencias públicas y/o privadas, así como en las de tipo conciliatorio, otorgándose en este último caso la facultad de poder llegar a cualquier arreglo, dentro o fuera del procedimiento y/o proceso. Asimismo, podrá presentar e interrogar testigos, peritos, y demás personas necesarias para la buena marcha del procedimiento y/o proceso, para lo cual podrá preguntar y repreguntar a testigos, peritos y demás personas que presente la parte contraria si fuese del caso. Del mismo modo, al imperio de este mandato, podrá llevar a cabo todo tipo de diligencia a los fines de ratificar, rectificar, enmendar o corregir procedimientos, facultándose al efecto para interponer todo tipo de remedio o recurso procesal que las leyes aplicables otorguen, en especial aquellos contemplados en la normativa procesal y de todas aquellas normas especiales que así lo faculden. Se faculta al mandatario para delegar y/o sustituir en todo o en parte el presente mandato. El suscrito notario, da fe de: (a) La existencia legal de la compañía con vista en el Sistema de Imágenes Digitalizadas de Personas Jurídicas del Registro Nacional, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil novecientos cincuenta y seis; (b) Que los acuerdos protocolizados se encuentran firmes, el acta debidamente asentada y firmada, que los acuerdos en ella tomados y protocolizados lo fueron por unanimidad de votos, y que a dicha asamblea asistía el quórum legal, todo esto con vista del respectivo libro de actas de la compañía; (c) Que el señor GABRIEL LIZAMA OLIGER, fue



Lexis Abogados  
COSTA RICA

0100013

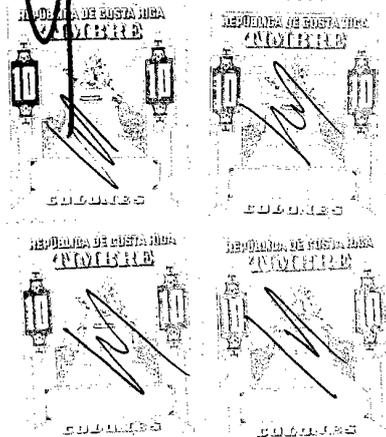
debidamente autorizado a comparecer ante notario público de su escogencia para protocolizar la presente acta y que el  
protocolizado lo ha sido en lo literal de conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial. Expido un primer  
testimonio para la compañía. Leído y confrontado lo escrito con su original, resultó conforme y firmo, en la ciudad de San  
José, a las catorce horas del veinticuatro de mayo del año dos mil once. ---ILEGIBLE---



MATA----Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número CIENTO NOVENTA Y UNO, LA CUAL SE INICIA  
AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y CINCO FRENTE DEL TOMO DOS DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO  
NOTARIO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN CUARTO  
TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ A LA CATORCE HORAS QUINCE MINUTOS DEL  
VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, A SOLICITUD DEL SEÑOR GABRIEL LIZAMA OLIGER,  
PARA TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN ANTE EL CONSULADO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y  
POSTERIORMENTE SER UTILIZADO EN DICHO PAÍS. ASIMISMO DOY FE DE QUE LA FIRMA COLOCADA  
AL PIE DE ESTE DOCUMENTO FUE PUESTA DE MI PUÑO Y LETRA, Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO.



*[Handwritten signature]*





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO  
Curridabat, Edificio Galerías del Este, frente a Plaza Freses  
San José, Costa Rica

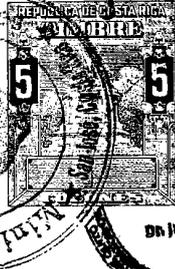
**CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **RANDALL VARGAS MATA**, CÉDULA **109350847**, CARNÉ NÚMERO **14429**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el citado notario se haya activo en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, el **veinticinco de mayo del año dos mil once**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



*Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

DSZ





REPUBLICA DE COSTA RICA  
 MINISTERIO DE RELACIONES  
 EXTERIORES Y CULTO  
*Edo. de Barrantes*  
 ES AUTENTICA  
 SAN JOSE 27/5/11  
 ESTA AUTENTICACION NO MANDA RESPONSABILIDADES  
 EN LOS CASOS DE FALSIFICACIONES

*Edo. de Barrantes*

Lic. Eduardo Cubero Barrantes  
 JEFE OFICIAL DE  
 AUTENTICACIONES

CONSULADO DEL ECUADOR  
 SAN JOSE - COSTA RICA  
 IDENTIFICACION N° 91/2011  
 Presentada para autenticar la firma que antecede, el  
 suscrito certifica que es autentica, siendo la que usó  
 el (ta) señor (a, ita): *Eduardo Cubero*  
 En todas sus actuaciones  
 PARTIDA ARANCELARIA IIL 15. 4  
 DERECHOS RECAUDADOS US\$ 30  
 LUGAR Y FECHA San Jose 30-03-2011

*M. Fernanda Navas J.*

María Fernanda Navas J.

ENCARGADA DE  
 ASUNTOS CONSULARES



... ZON. A petición de la Doctora Nancy Garzón Zapata, con matrícula profesional número siete mil setecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Fichincha, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Novena a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, la petición, la escritura de constitución de INMOGROUP, copia certificada de la cédula de ciudadanía, certificado de existencia y vigencia legal de la Compañía y Acta del Consejo de Administración de INMOGROUP, que anteceden en veinte y tres fojas útiles.- Quito, uno de julio del dos mil once.- Firmado).- Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del cantón Quito (E).-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a uno de julio del dos mil once. -



RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.4930 de 7 de noviembre de 2011 emitida por el Doctor CAMILO VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, por la cual se CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR ; SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA de nacionalidad costarricense; se concede el permiso de operar en el País y se califica de suficiente el poder otorgado por el Consejo de Administración a favor de la Abogada NANCY JULIETA GARZON ZAPATA de nacionalidad ecuatoriana; lo cual se ha tomado nota al margen de la presente protocolización: de la escritura de constitución de la compañía INMOGROUP, certificado de existencia y vigencia legal de la mencionada Compañía , Acta del Consejo de Administración y demás documentos protocolizados ante mi con fecha 1 de julio de 2011.-

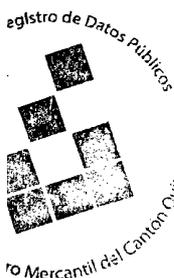
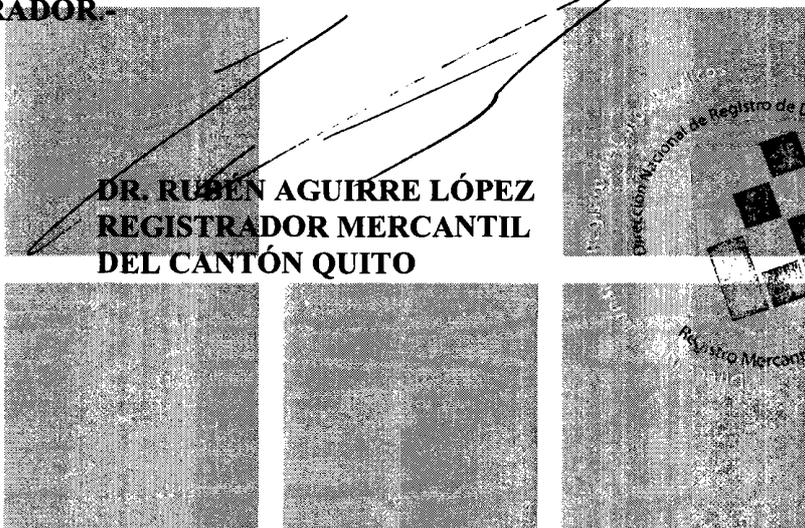
Quito, 9 de noviembre del 2011

  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL DANTÓN QUITO (E)





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de noviembre de 2.011, bajo el número **4012** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el uno de julio (2) y el veintuno de octubre (2) del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera **"INMOGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"** y del **PODER** conferido a favor de la señora **NANCY JULIETA GARZÓN ZAPATA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2261.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051601.-** Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil once.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.362

31488

Distrito Metropolitano de Quito,

**14 DIC. 2011**

Señor Gerente  
BANCO DEL PICHINCHA  
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera INMOGROUP, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad costarricense, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.4930 de 7 de noviembre de 2011.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

  
PVV/cmf  
Tram. 35794



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. 4930

07/11/2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el ~~1 de julio de 2011~~ y dos protocolizaciones efectuadas el ~~21 de octubre de 2011~~, ante el ~~Notario Noveno del~~ Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera INMOGROUP, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad costarricense;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.152 de 1 de noviembre de 2011, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera INMOGROUP, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad costarricense; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado en Consejo de Administración, a favor de la abogada Nancy Julieta Garzón Zapata, de nacionalidad ecuatoriana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER: a) Que el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 1 de julio de 2011 y dos protocolizaciones efectuadas el 21 de octubre de 2011; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de julio de 2011 y dos protocolizaciones efectuadas el 21 de octubre de 2011 y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

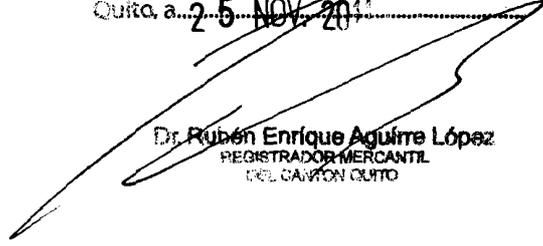
COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

07 NOV 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

PVV/cmf  
Tram. 35794

Con esta fecha queda INSCRITA la presente  
Resolución, bajo el No. 4012  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.  
Quito, a 25 NOV 2011



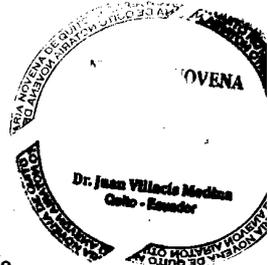
Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



Quito, junio 28 del 2011.

20

Señor Doctor  
Juan Villacís Medina  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**  
Presente.



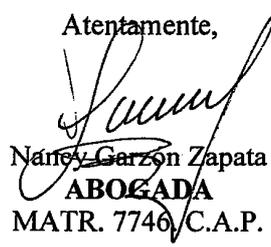
Estimado Doctor Villacís:

**AB. NANCY GARZON ZAPATA**, en mi calidad de Apoderada de la compañía **INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA**, conforme determina la Ley Notarial, solicito a Usted comedidamente se digne protocolizar el **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**, otorgado por el Banco del Pichincha, que en una foja útil acompaño, a nombre de la compañía que represento.

Se dignará conferir cuatro copias certificadas

Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de Usted,

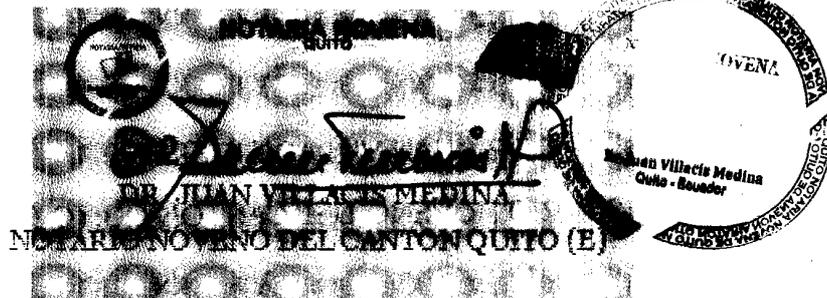
Atentamente,

  
Nancy Garzón Zapata  
**ABOGADA**  
MATR. 7746/C.A.P.

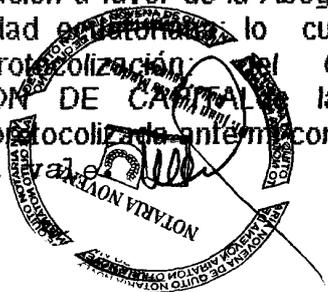


... ZON.- A petición de la Doctora Nancy Gartzón Zapata, con matrícula profesional número siete mil setecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Fichincha, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Novena a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, la petición y el certificado de depósito de integración de capital que antecede en dos fojas útiles.- Quito, uno de julio del dos mil once.- Firmado).- Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del cantón Quito (E).- 21

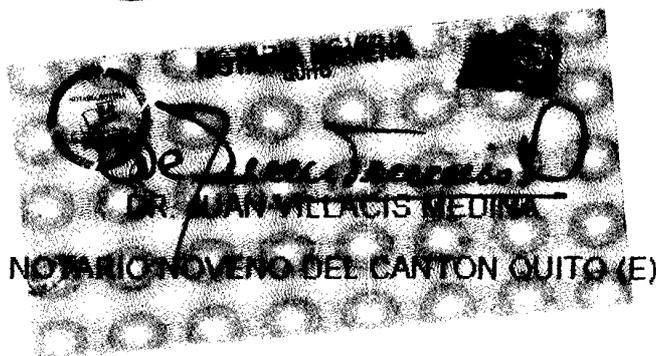
Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a uno de julio del dos mil once. -



RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.4930 de 7 de noviembre de 2011 emitida por el Doctor CAMILO VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, por la cual se CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR ; SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA de nacionalidad costarricense; se concede el permiso de operar en el País y se califica de suficiente el poder otorgado por el Consejo de Administración a favor de la Abogada NANCY JULIETA GARZON ZAPATA de nacionalidad ecuatoriana, lo cual se ha tomado nota al margen de la presente protocolización del CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA, protocolizado anteriormente con fecha 1 de julio de 2011.- enmendado. INMOGROUP.



Quito, 9 de noviembre del 2011



Dirección Nacional de Registro

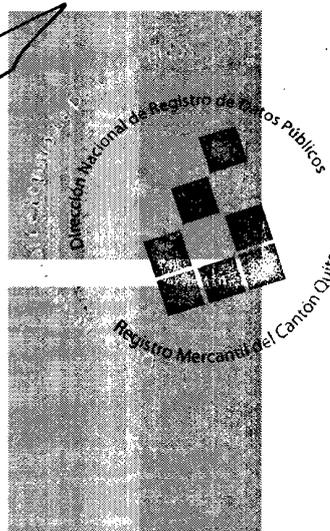
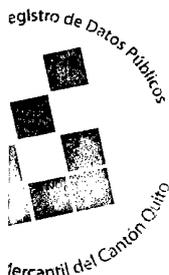
T3...



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de noviembre de 2.011, bajo el número **4012** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el uno de julio (2) y el veintiuno de octubre (2) del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera **"INMOGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"** y del **PODER** conferido a favor de la señora **NANCY JULIETA GARZÓN ZAPATA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2261**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051601**.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil once.-  
**EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

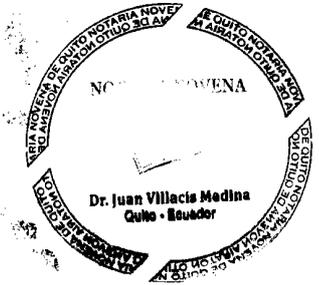
RA/mn.-



000023

Quito, Octubre 18 del 2011.

Señor Doctor  
Juan Villacís Medina  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO**  
Presente.



Estimado Doctor Villacís:

ABG. NANCY GARZON ZAPATA, en mi calidad de Mandataria de la compañía INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA, solicito comedidamente se digne protocolizar el PODER GENERAL emitido a mi favor por dicha Compañía, mismo que anexo a la presente en 3 fojas útiles.

Se dignará conferir 4 copias certificadas de dicha protocolización.

Atentamente,

Nancy Garzón Zapata  
ABOGADA  
MATR. 7746.C.A.P.



Lexis Abogados  
COSTA RICA

---

**PODER GENERAL**

**Sra. Nancy Julieta Garzón Zapata**

---

Nosotros, **GABRIEL LIZAMA OLIGER**, mayor de edad, casado una vez, de nacionalidad costarricense, Abogado, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos noventa y nueve-quinientos sesenta y cuatro, vecino de San José; y **DANIELA RAMOS MORALES**, mayor de edad, soltera, costarricense, Abogada, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número cuatro-ciento ochenta y ocho-cuatrocientos treinta y siete, en nuestra condición de apoderados con facultades suficientes de **INMOGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil novecientos cincuenta y seis, otorgamos **PODER GENERAL** amplio y suficiente, a la señora **NANCY JULIETA GARZÓN ZAPATA**, portadora de la cédula de ciudadanía de la República del Ecuador número uno siete cero cinco cuatro ocho nueve tres cuatro cero, en adelante "El Mandatario" para que realice en forma individual si así lo requiere, todos los actos tendientes a representar a "El Mandante", y para que pueda comprometer a la sociedad con facultades generalísimas, las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitativos de este **poder general** se detallan como siguen: Actúe en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta del Mandante, en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. en cualquier parte del mundo ejerza las siguientes facultades: Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles. Se le otorga Poder para que en su condición de apoderado de **INMOGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA** proceda a firmar Escritura de compra-venta, por medio de la cual **INMOGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA** adquiere una oficina en el Edificio Plaza Amazonas en la República de Ecuador. Se le faculta para firmar y suscribir dicha Escritura Pública por la suma que las partes acuerden. Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Siete: Para administrar bienes o negocios del mandante; Ocho: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Nueve: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Diez: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Once: Girar, aceptar, endosar, protestar, avalar y descontar toda clase de documentos negociables; Doce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Trece: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Catorce: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Quince: Aceptar estados o

**Lexis Abogados**

Tel.: +506 2253-1726 Fax: +506 2253-1759

Ofi plaza del Este, Edificio A,

Primer Piso, San Pedro

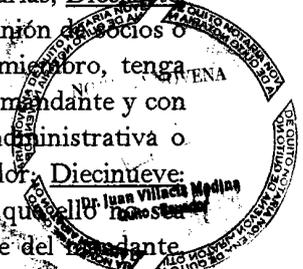
San José, Costa Rica

[www.lexisabogados.com](http://www.lexisabogados.com)

[www.lexis.cr](http://www.lexis.cr)



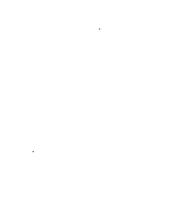
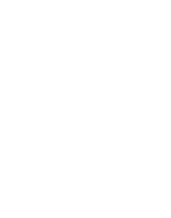
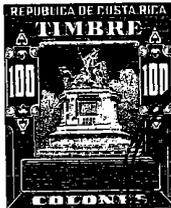
liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciséis: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías, así como solicitar y obtener avales y garantías bancarias; Diecisiete: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandataria en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones o participaciones; Dieciocho: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandataria o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Diecinueve: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que el poder no sea prohibido; Veinte: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintiuno: Transigir y comprometer por el mandante; Veintidós: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veintitrés: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las delegaciones y sustituciones que otorgare, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por la apoderada. Es todo. San José, dieciocho de agosto del año dos mil once.



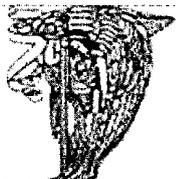
 <hr/> <p>Gabriel Lizama Oliger</p>	 <hr/> <p>Daniela Ramos Morales</p>
---	--

El suscrito Notario Público Randall Eduardo Vargas mata, con oficina abierta en la ciudad de San José, exactamente San Pedro de Montes de Oca, Ofi plaza del Este, local a-cinco, hace constar y da fe de que la firma del señor Gabriel Lizama Oliger, y de Daniela Ramos Morales son auténticas y fueron puestas en mi presencia de puño y letra de sus otorgantes, las cuales se emitieron para trámite de legalización en el consulado de la república de Ecuador para su uso en dicho país. Asimismo hago constar que mi firma puesta al pie de este documento es de mi puño y letra, en el momento de realizar el acto de autenticación notarial, la cual se encuentra debidamente registrada en la dirección nacional de notariado, así como mi sello blanco. San José, costa rica, al ser las diez horas del dieciocho de agosto de dos mil once.





000125

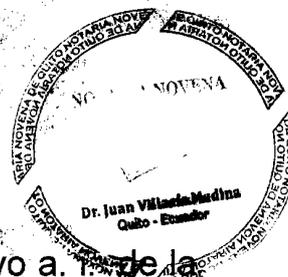


DNN

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

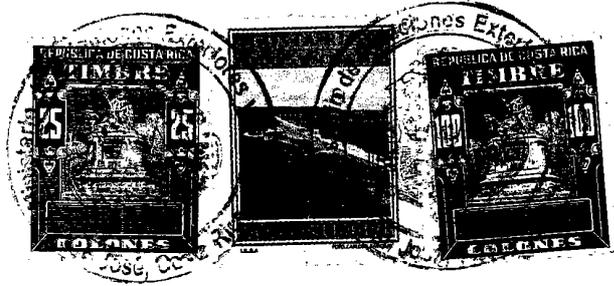
Curridabat, Edificio Galerías del Este, frente a Plaza Freses

San José, Costa Rica



ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO, Director Ejecutivo a. de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del Notario Público **RANDALL VARGAS MATA**, CÉDULA **109350847**, CARNÉ NÚMERO **14429**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **quince horas veintitrés minutos del dieciocho de agosto del año dos mil once.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.- *GVM*





REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

*Rol A Jimenez O*  
DNN

ES AUTENTICA

SAN JOSE 19 AGO. 2011

ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDADES  
EN CUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

*Max Sandoval A.*  
Max Sandoval A.  
Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR  
SAN JOSE - COSTA RICA

IDENTIFICACION N° 185-2011

Presentada para autenticar la firma que antecede, el  
suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa  
el (la) señor (a. ita): Max Sandoval A.

En todas sus actuaciones

PARTIDA ARANCELARIA IIL 7

DERECHOS RECAUDADOS US\$ 50-

LUGAR Y FECHA San Jose 19-08-2011

*Maria Fernanda Navas J.*  
Maria Fernanda Navas J.

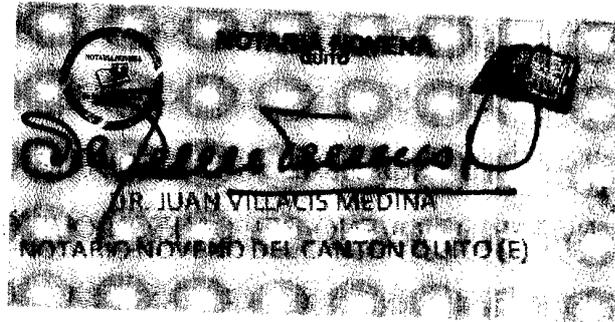


ENCARGADA DE  
ASUNTOS CONSULARES

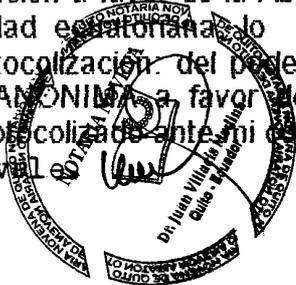
ZON. A petición de la Abogada Nancy Garzon Zapata, con matrícula profesional número siete mil setecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Novena a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, la petición y el poder general que anteceden en cuatro fojas útiles.- Quito, a veinte y uno de octubre del dos mil once.- Firmado).- Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del cantón Quito (encargado).-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta

TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de octubre del dos mil once.-



RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.4930 de 7 de noviembre de 2011 emitida por el Doctor CAMILO VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, por la cual se CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR ; SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA de nacionalidad costarricense; se concede el permiso de operar en el Pais y se califica de suficiente el poder otorgado por el Consejo de Administración a favor de la Abogada NANCY JULIETA GARZON ZAPATA de nacionalidad ecuatoriana, lo cual se ha tomado nota al margen de la presente protocolización. del poder otorgado por la compañía INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA a favor de la Abogada NANCY JULIETA GARZON ZAPATA, protocolizado ante mí con fecha 21 de Octubre de 2011.- enmendado. INMOGROUP. v.l.



Quito, 9 de noviembre del 2011



Dirección Nacional de F  
Registrc

B...

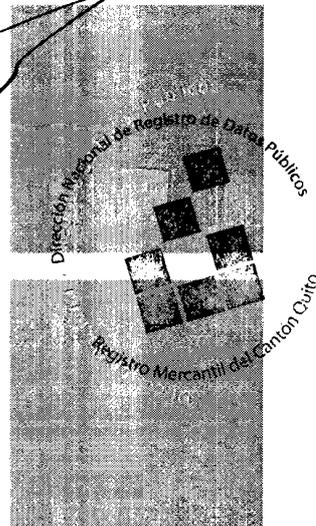
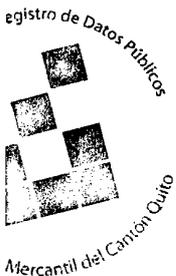
0000027



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de noviembre de 2.011, bajo el número **4012** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el uno de julio (2) y el veintiuno de octubre (2) del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN del ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera **"INMOGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"** y del **PODER** conferido a favor de la señora **NANCY JULIETA GARZÓN ZAPATA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2261**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051601**.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil once.-  
**EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

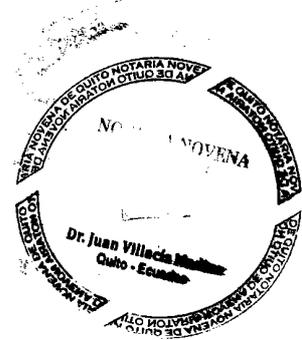
RA/mn.-



0000028

Quito, Octubre 18 del 2011.

Señor Doctor  
Juan Villacís Medina  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO**  
Presente.

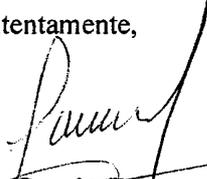


Estimado Doctor Villacís:

ABG. NANCY GARZON ZAPATA, en mi calidad de Mandataria de la compañía INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA, solicito comedidamente se digne protocolizar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL de dicha Compañía, emitido por el Consulado del Ecuador en Costa Rica, que anexo a la presente en 6 fojas útiles.

Se dignará conferir 4 copias certificadas de dicha protocolización.

Atentamente,

  
Nancy Garzón Zapata  
ABOGADA  
MATR. 7746. C.A.P.

Quito:



*Consulado General del Ecuador en Costa Rica*

**Solicitud de certificación de existencia de la compañía INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA**

Yo, **Daniela Ramos Morales**, mayor, soltera, costarricense, nacida en la ciudad de Heredia, Costa Rica, el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, con cédula de identidad número 401880437, Secretaria de la compañía domiciliada en Costa Rica de nombre **INMOGROUP S.A.**, solicito la certificación de existencia de la siguientes compañía costarricense:

**INMOGROUP S.A., cédula jurídica 3-101-626956**

Con este propósito, presento la siguiente personería jurídica de la compañía y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del Funcionario Consular, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 03 de octubre de 2011.

Daniela Ramos Morales  
CI 401880437

**Certificación número uno de Existencia de INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA**

El suscrito certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, que la compañía INMOGROUP S.A. con domicilio en Costa Rica, está constituida legalmente.

**San José, 03 de octubre de 2011.**

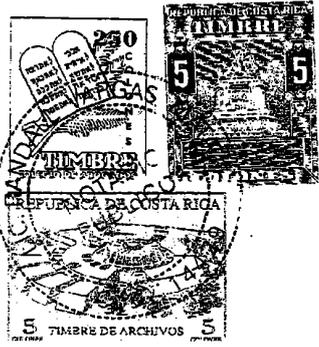
**María Fernanda Navas I.**  
**Encargada de los Asuntos Consulares**

Arancel III.14.1  
Valor USD\$700-





CERTIFICACIÓN NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO - DOS MIL ONCE.  
RANDALL VARGAS MATA. NOTARIO PÚBLICO, CON OFICINA ABIERTA EN LA  
CIUDAD DE SAN JOSÉ, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA, OFIPLAZA DEL ESTE, LOCAL  
A-CINCO, CERTIFICA: Con vista del Registro Nacional de la República de Costa Rica, Sistema  
Imágenes Digitalizadas de Personas Jurídicas, a la cédula de persona jurídica número **TRES-CIENTO  
UNO-SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA**  
y vigencia legal de la compañía al día de hoy, con domicilio en la provincia de San José, Cantón quince  
Montes de Oca, Distrito tercero Mercedes, Ofi plaza del este, local A-cinco, denominada **INMOGROUP  
SOCIEDAD ANÓNIMA**; (ii) La sociedad será administrada por una Junta Directiva o Consejo de  
Administración compuesto por tres miembros, socios o no, nombrados por la Asamblea General de  
Accionistas, que serán: Presidente, Secretario y Tesorero; (iii) Que la señorita **DANIELA RAMOS  
MORALES**, mayor de edad, soltera, Abogada, vecina de Heredia, Santa Inés, doscientos metros norte, y  
setenta y cinco metros al oeste de la cancha de baloncesto, portadora de la cédula nacional de identidad  
número cuatro-ciento ochenta y ocho-cuatrocientos treinta y siete, es **SECRETARIA** de la Junta  
Directiva, con facultades **DE APODERADA GENERALÍSIMA CON LÍMITE DE SUMA** de cien  
millones de colones, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la  
República de Costa Rica; *nombramiento que se encuentra vigente a esta fecha*. Advierto que certifico en  
lo conducente; y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito, de  
conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial. **ES TODO. FIRMO LA PRESENTE, A  
SOLICITUD DE LA SEÑORITA DANIELA RAMOS MORALES, PARA SU USO POR LA  
COMPAÑÍA IMGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA. LO ANTERIOR SE EMITE PARA  
TRÁMITE ANTE EL CONSULADO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. FIRMO EN LA  
CIUDAD DE SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL  
ONCE. ES CONFORME. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.**





REPUBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

4 0188 0437

Nombre: DANIELA  
1ª Apellido: RAMOS  
2ª Apellido: MORALES  
CC:

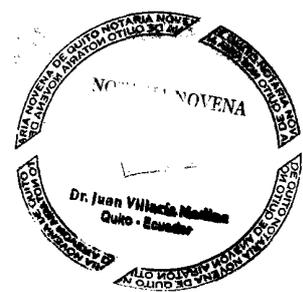




Número de Cédula: **4-0188 0437**  
Fecha de Nacimiento: **29 08 1965**  
Domicilio Electoral: **MERCEDES SUR CENTRAL, HEREDIA**  
Lugar de Nac.: **CENTRO CENTRAL, HEREDIA**  
Vencimiento: **14 05 2014** Sexo: **F**



2078278





REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL.  
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA  
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-107769-2011  
PERSONA JURIDICA: 3-101-626956

**DATOS GENERALES**

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA  
ESTADO ACTUAL: INSCRITA  
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2011 ASIENTO: 13837 FECHA INSCRIPCION: 01/02/2011  
DOMICILIO: SAN JOSE- MONTES DE OCA MERCEDES, 90FIPLAZA DEL ESTE LOCAL A-5  
OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERIA, CONSTRUCCION, IMPORTAR, EXPORTAR, TURISMO, INVERSION, PODRA COMPRAR, VENDER, TRANSFERIR, HIPOTECAR, PERMUTAR, DISPONER DE BIENES Y DERECHOS REALES Y PERSONALES, OTORGAR FIANZAS Y GARANTIAS  
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 19/01/2011 VENCIMIENTO: 19/01/2111

**ADMINISTRACION**

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PROROGAS: JUNTA DIRECTIVA, Y EL FISCAL DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL, ADEMÁS HABR UN AGENTE RESIDENTE  
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

**REPRESENTACION**

CORRESPONDE AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO ACTUAR CONJUNTAMENTE CUALESQUIERA DE DOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ( SECRETARIO Y/O TESORERO) CON EL PRESIDENTE, Y ADEMÁS TENDRAN LAS FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO CON LIMITE DE SUMA DE CIENTO MILLONES DE COLONES, CONFORME AL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL, Y LAS DE OTORGAR PODERES DE TODA CLASE PARTICULARMENTE DESIGNANDO APODERADOS GENERALISIMOS CON TOTALES ATRIBUICIONES Y/O APODERADOS PARA INTERVENIR EN ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES DE LAS QUE LA COMPAÑIA SEA ACCIONISTA, SUSTITUIR LOS SUYOS EN TODO O EN PARTE, REVOCAR LOS MISMOS, Y CONFERIR OTROS DE NUEVO, CONSERVANDO SIEMPRE SUS MANDATOS.

**NOMBRAMIENTOS**

**JUNTA DIRECTIVA**

FECHA DE INSCRIPCION: 01/02/2011 CARGO: PRESIDENTE  
OCUPADO POR: GABRIEL LIZAMA OLIGER CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0899-0564  
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
VIGENCIA: INICIO: 19/01/2011 VENCIMIENTO: 19/01/2111

FECHA DE INSCRIPCION: 01/02/2011 CARGO: SECRETARIO  
OCUPADO POR: DANIELA RAMOS MORALES CEDULA DE IDENTIDAD: 4-0188-0437  
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
VIGENCIA: INICIO: 19/01/2011 VENCIMIENTO: 19/01/2111

FECHA DE INSCRIPCION: 01/02/2011 CARGO: TESORERO  
OCUPADO POR: GABRIEL BOYD SALAS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0759-0731  
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
VIGENCIA: INICIO: 19/01/2011 VENCIMIENTO: 19/01/2111

**NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION**

FECHA DE INSCRIPCION: 01/02/2011 CARGO: AGENTE RESIDENTE  
OCUPADO POR: AARON MONTERO SEQUEIRA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0908-0006  
REPRESENTACION: NO APLICA  
VIGENCIA: INICIO: 19/01/2011 VENCIMIENTO: 19/01/2111  
DIRECCION: OFICINA: SAN JOSE, CATEDRAL, AVENIDA DOS Y CUATRO, CALLE QUINCE, EDIFICIO DOSCIENTOS SESENTA

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA  
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA  
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA  
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE



CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 186, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, POR LO QUE SI TIENE PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, Teléfonos. 2211-1161 / 2211-1162.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL QUINIENTOS COLONES MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

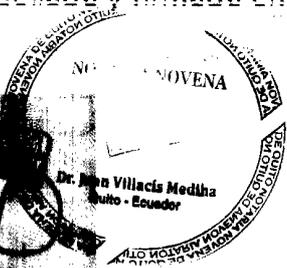
EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 10 HORAS 01 MINUTOS Y 55 SEGUNDOS, DEL 08 DE AGOSTO DE 2011. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.



ZON - A petición de la Abogada Nancy Garton Zapata, con matrícula profesional número siete mil setecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Novena, a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, la petición y el certificado de Existencia Legal que anteceden en siete fojas útiles - Quito, a veinte y uno de octubre del dos mil once - Firmado - Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del cantón Quito (encargado) -

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de octubre del dos mil once.-

**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.4930 de 7 de noviembre de 2011 emitida por el Doctor CAMILO VALDIVIESO CUEVA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, por la cual se CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR ; SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA de nacionalidad costarricense; se concede el permiso de operar en el Pais y se califica de suficiente el poder otorgado por el Consejo de Administración a favor de la Abogada NANCY JULIETA GARZON ZAPATA de nacionalidad ecuatoriana; lo cual se ha tomado nota al margen de la presente protocolización: del CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL de la compañía INMOGROUP SOCIEDAD ANONIMA, protocolizada ante mí con fecha 21 de Octubre de 2011.- ~~enmendado.~~ INMOGROUP



Quito, 9 de noviembre del 2011



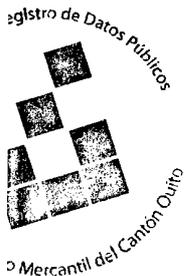
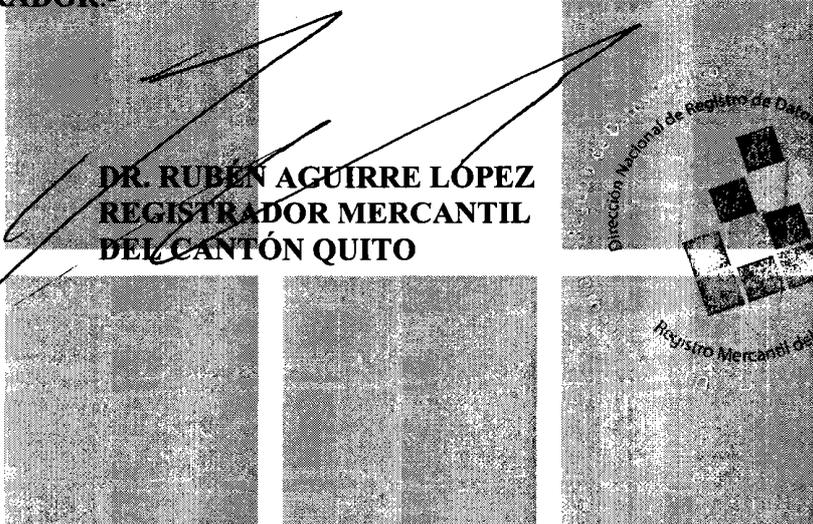
Dirección Nacional de p  
Regist

Po...

0000032



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de noviembre de 2.011, bajo el número **4012** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el uno de julio (2) y el veintiuno de octubre (2) del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la compañía extranjera **"INMOGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA"** y del **PODER** conferido a favor de la señora **NANCY JULIETA GARZÓN ZAPATA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2261**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051601**.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil once.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RA/mn.-